



## **ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE JOSÉ OCTAVIO NORAMBUENA FLORES Y JORGE DAVID GARRIDO PEREIRA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 00227/2020**

**Valparaíso, 30/ 11/ 2020**

### **VISTOS:**

Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por José Octavio Norambuena Flores y Jorge David Garrido Pereira; Contrato de reemplazo total de fecha 23 de noviembre de 2020, suscrito ante el Notario Público de la comuna de Lebú; Ricardo Retamal Parada, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA Nº 962170 y la inscripción de la embarcación “**CHIRIWILY**”, matrícula Nº 945, de la Capitanía de Puerto de Lebú, RPA Nº 965069; el Informe Técnico Nº 4447, de fecha 25 de noviembre de 2020; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 675, de fecha 30 de marzo de 2020, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2019 para su aplicación en el año 2020, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones Nº 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

### **CONSIDERANDO:**

1.- Que, con fecha 23 de noviembre de 2020, José Octavio Norambuena Flores, cédula de identidad Nº 15.200.002-2 como reemplazado y Jorge David Garrido Pereira, cédula de identidad Nº 13.629.188-2, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo total respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº 965069, correspondiente a la embarcación “**CHIRIWILY**”, matrícula Nº 945, de la Capitanía de Puerto de Lebú y de la inscripción RPA Nº 962170 en las categorías de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal.

2.- Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA Nº 944996 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, inscrito con fecha 26 de octubre de 2006, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

3.- Que, el reemplazante invoca la categoría de Pescador Artesanal, presentando 24 días para el año 2016 y 29 días para el año 2017 siendo el 50% del promedio anual para esa región 22 días para el año 2016 y 25 días para el año 2017, por tanto da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8º y 9º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura –en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

4.- Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-Nº 1655617, de fecha 18 de noviembre de 2020, extendido por la Autoridad Marítima de Lebú, consta que la embarcación menor denominada “**CHIRIWILY**”, matrícula Nº 945, de la Capitanía de Puerto de Lebú, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-Nº 1655618, de la misma Autoridad Marítima y con misma fecha, el cual señala que la embarcación “**CHIRIWILY**” se encuentra vigente y operativa hasta el día 25 de febrero de 2021, por lo que se da por constatada la validez del referido certificado, al momento de la presentación de la solicitud.

5.- Que, de la copia del anexo al certificado de matrícula A-Nº 1655616, de fecha 18 de noviembre de 2020, otorgado por orden del Capitán de Puerto de Lebú, se indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento

a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

6.- Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

**RESUELVO:**

1. Acógrese solicitud de reemplazo total presentada por José Octavio Norambuena Flores, cédula de identidad N° 15.200.002-2 como reemplazado y Jorge David Garrido Pereira, cédula de identidad N° 13.629.188-2, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 965069, correspondiente a la embarcación “**CHIRIWILY**”, matrícula N° 945, de la Capitanía de Puerto de Lebú y de la inscripción RPA N° 962170 en las categorías de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL  
REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.  
“POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL  
DE PESCA Y ACUICULTURA”**



**FERNANDO NARANJO GATICA  
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS  
SUBDIRECCIÓN DE PESQUERÍAS**

JFO/RCA/FRM

Distribución:

Subdirección de Pesquerías  
Subdirección Jurídica  
Departamento de Pesca Artesanal



Código: 1606780624279 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>